

administrativo número 43.791, interpuesto por doña Basilisa Lomana Ruiz, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Basilisa Lomana Ruiz, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 8 de noviembre de 1979, así como frente a las también resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fechas, 6 de diciembre de 1982 y 26 de julio de 1983, estas últimas desestimatorias de los recursos administrativos contra la primera formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a la presente examinada motivación impugnatoria de las mismas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

26682 *ORDEN de 11 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.073, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.418, promovido por la Sociedad «Cooperativa Limitada de Trabajadores del Mar Naval Tinerfeña».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de julio de 1985 sentencia firme en el recurso de apelación número 84.073, interpuesto contra sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.418, promovido por la Sociedad «Cooperativa Limitada de Trabajadores del Mar Naval Tinerfeña», sobre autorización de varadero para pequeñas embarcaciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, interpuesta por la representación de la Administración demandada, contra la sentencia dictada con fecha 15 de abril de 1983, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26683 *ORDEN de 11 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.398, interpuesto por don Manuel García Garzo.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de febrero de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.398, interpuesto por don Manuel García Garzo, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 42.398, interpuesto contra Orden dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 13 de marzo de 1981, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

26684 *ORDEN de 29 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.869, interpuesto por don Joaquín Rodrigo Molinos Barreiros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de noviembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.869, interpuesto por don Joaquín Rodrigo Molinos Barreiros, sobre concesiones para la instalación de Parques de Cultivos de Ostras, Almejas y Berberechos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación del señor Rodrigo Molinos, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de enero de 1983, y a que estas actuaciones se contraen, y de todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26685 *ORDEN de 29 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial en el recurso contencioso-administrativo número 335/1985, interpuesto por don Antonio Vázquez Masa.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 10 de marzo de 1986 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 335/1985, interpuesto por don Antonio Vázquez Masa, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 335 de 1985, interpuesto por don Antonio Vázquez Masa, debemos anular y anulamos, por no ajustarse a derecho, los actos administrativos impugnados, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, así como al abono del complemento de destino en el nivel 22, grado B, y el complemento de peligrosidad y toxicidad con los efectos retroactivos postulados, si bien con la limitación de la prescripción y todo ello sin hacer expresión sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

26686 *ORDEN de 29 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 85.204, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.644, promovido por la «Previsión Nacional, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de noviembre de 1985 sentencia firme en el recurso de apelación número 85.204, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.644, promovido por «Previsión Nacional, Sociedad Anónima», sobre denegación de reclamación de indemnización por incendio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración demandada, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 15 de julio de 1983, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que dicha apelación dimana por la que se anulaban las Resoluciones del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, de 8 de julio y 21 de septiembre de 1981, y se condenaba al mismo a satisfacer a la Entidad «Previsión Nacional, Sociedad Anónima», la cantidad a que el fallo de aquélla se refiere,

con sus correspondientes intereses, cuya sentencia declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del INIA.

26687 ORDEN de 3 de septiembre de 1986 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y mejora de una fábrica de conservas de frutas de «Conservas Lazaya, Frutas y Dulces, Sociedad Anónima», en Calatayud (Zaragoza) y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Conservas Lazaya, Frutas y Dulces, Sociedad Anónima», NIF: 50052950, para la ampliación y mejora de su fábrica de conservas de frutas en Calatayud (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y mejora de una fábrica de conservas de frutas de «Conservas Lazaya, Frutas y Dulces, Sociedad Anónima», en Calatayud (Zaragoza), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de inversión de 126.926.667 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha ampliación una subvención de 25.385.333 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El abono de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A.771 (Programa 822 A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria) del ejercicio económico del año 1986.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 1 de diciembre del año en curso para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Secretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26688 ORDEN de 30 de septiembre de 1986 por la que se homologa el Acuerdo Interprofesional Algodonero para la campaña 1986/1987.

Ilmos. Sres.: Con fecha 24 de julio las Organizaciones profesionales agrarias, así como las Organizaciones de Desmotadores ANCA (Asociación Nacional de Cooperativas de Algodón) y ANEDA (Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón), han llegado a un Acuerdo Interprofesional que contempla, entre otras cuestiones, las condiciones de compra y entrega del algodón, todo ello con la finalidad, entre otras, de racionalizar la campaña algodoneira.

En dicho Acuerdo las partes instan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a que homologue dicho Acuerdo. Dada la conveniencia de dicha homologación para el buen funcionamiento de la campaña algodoneira,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa el Acuerdo Interprofesional Algodonero para la campaña 1986/1987, suscrito en Madrid el día 24 de julio

de 1986 por las Organizaciones profesionales agrarias, de una parte, y, de otra, por la Asociación Nacional de Cooperativas Desmotadoras de Algodón (ANCA) y la Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón (ANEDA), y que figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.-El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tendrá el último arbitraje en aquellos temas que así se deriven de la aplicación de la reglamentación comunitaria.

Tercero.-Se faculta a las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de Política Alimentaria para dictar las instrucciones para el cumplimiento de esta Orden.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Directores generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de Política Alimentaria.

ACUERDO INTERPROFESIONAL PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ALGODÓN EN LA CAMPAÑA 1986/1987

PREAMBULO

La incorporación de España a la CEE ha implicado el cumplimiento de una normativa que hace suponer unas modificaciones, respecto a la actual organización del sector algodoneiro, derivadas de las condiciones que se exigen en ella.

Las principales disposiciones comunitarias sobre el sector algodoneiro se recogen en el protocolo número 4 del Acta de Adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas, ampliado por el Protocolo número 14 del Acta de Adhesión de España; el Reglamento (CEE) 2169/1981, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayudas al algodón, y el Reglamento (CEE) 2183/1981, marcando modalidades de aplicación del régimen de ayudas para el algodón, o futuras disposiciones.

A la vista de estas normas de la CEE, se aprecia la aportación de unas ayudas importantes al sector, que pueden ser determinantes para una estructuración acorde con las exigencias incorporadas, de forma que lo mismo sector productor-algodonero como el industrial-desmotador, pueden favorecerse con la percepción de dicha ayuda.

Ambos sectores están dispuestos a realizar un esfuerzo técnico y económico para la adaptación del sector a los cumplimientos de la normativa comunitaria y la mejora de la organización de cultivos, recepción y liquidación del algodón.

Por todo ello, las Organizaciones y Entidades empresariales abajo firmantes, acuerdan establecer el siguiente Acuerdo Interprofesional para la recepción y liquidación del algodón en la campaña 1986/1987, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto:

a) Dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones oficiales, tanto comunitarias como nacionales.

b) Fortalecer las relaciones de los sectores agrícola e industrial, haciéndolas más fluidas y tratando de hallar soluciones de todos los problemas que para la interprofesión puedan derivarse de la legislación vigente y la nueva de la CEE aplicada a España.

c) Sentar las bases de colaboración entre industriales y Organizaciones agrarias para la organización de la campaña 1986/1987.

d) Racionalizar el normal desenvolvimiento de la campaña en cuanto a aperturas de factorías y almacenes, recepción y, en general, cuantos aspectos confluyan en el desarrollo de la recogida, entrega y almacenamiento del algodón.

e) Establecer los mecanismos oportunos de control sobre el cumplimiento de este Acuerdo, con la creación de una Comisión interprofesional para su efecto.

f) Proponer a la Administración, de manera conjunta, cuantas medidas se consideren necesarias para el buen desarrollo del sector.

g) Establecer la adecuada coordinación entre productores e industriales para representar los intereses del sector ante la Comunidad Económica Europea.

h) Realizar conjuntamente los estudios y propuestas del Plan de Inversiones a realizar por la Administración, para llegar a unas conclusiones sobre el mismo.

Segunda. Duración y ámbito:

a) El Acuerdo se establece para la campaña 1986/87, y tendrá ámbito nacional.

b) El Acuerdo se suscribe entre las Agrupaciones de Desmotadores abajo firmantes, Asociación Nacional de Cooperativas Desmotadoras de Algodón (ANCA) y Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón (ANEDA), de una parte, y el Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), Confederación